Firmado digitalmente por DEL AGUILA CHAVEZ Carlos Roldan FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2020 20:43:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 06 de Octubre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2020-DGM/MC

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000259-2020/DRBM/MC de fecha 02 de octubre de 2020, el Memorando N° 00731-2020/DGDP/MC de fecha 29 de setiembre de 2020, Hoja de Elevación N° 0038-2020/DGDP/MC de fecha 29 de setiembre de 2020; el Informe N° 000143-2020-DRE-ALB-DRE/MC de fecha 28 de setiembre de 2020; y el Acta de Inspección de fecha 25 de setiembre de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Firmado digitalmente por MOLINA GONZALES Sonia Valentina FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.10.2020 14:32:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Q2F6SSO**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, de fecha 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 0000731-2020-DGDP/MC de fecha 29 de setiembre 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000038-2020-DRE/MC de fecha 29 de setiembre de 2020, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N° 000143-2020-DRE-ALB/MC de 28 de setiembre de 2020, mediante el cual comunica sobre a inspección de un (01) bien mueble realizado en la Tienda N° 161 ubicada en el interior de la Galería INKA PLAZA, sito en la Av. Petit Thouars Nº 5330, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. La inspección se llevó a cabo el día 25 de setiembre de 2020 en el local mencionado, en presencia del señor Antonio Torok La Torre, con DNI N° 48072423. Se revisó un (01) bien como presunto bien arqueológico perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, como detalla el informe:

- **Un (01)** muñeca textil, elaborada con fragmento de material textil prehispánico y rellenado con fibra vegetal. Mide 29 cm. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material,** correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**.
  Además, el bien mueble identificado, presenta una **afectación verificada**, debido a que se encuentra alterada, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación, y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° 000731-2020-DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Q2F6SSO**

EL PERÚ PRIMERO

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la **incautación** del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Antonio Torok La Torre, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Q2F6SSO**

EL PERÚ PRIMERO

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	**Una (01)** muñeca textil, elaborada con fragmento de material textil prehispánico y rellenada con fibra vegetal. Mide 29 cm. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **técnica y material,** correspondientes al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación**, correspondiente al factor de **integridad**.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Q2F6SSO**

EL PERÚ PRIMERO